



ESTABLECE MEDIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PARA LAS
ESPECIES SALMONIDAS EN LAGO
RUPANCO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **002**

PUERTO MONTT, **07 SET. 2011**

VISTO: El Informe Técnico DZ IVZ N° 06/2011, de septiembre de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca IV Zona; la Sesión N° 6 del Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos, de fecha 5 de septiembre de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la X Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de la XIV y X Regiones mediante Informe Técnico citado en Visto ha recomendado permitir, además de lo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Rupanco, excluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes, ubicado en la X Región, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, correspondiente a los años 2011 a 2013, resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

DIARIO OFICIAL
N° 40064 de 17 SET. 2011 201-

- f) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca y boteros deberán registrar en cartillas especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el lago Rupanco deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- g) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al Lago y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.

3.- El Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, realizará las acciones conducentes para que el Club de Pesca y Caza de Osorno, instale y mantenga señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa del lago Rupanco, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente de acceso de los usuarios al lago en los sectores de Puerto Mansilla, Río Bonito, Río Nalca, Islote Rupanco y Retén Los Puentes.

4.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo la presente temporada de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en el Lago Rupanco.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y ARCHIVASE**



PEDRO BRUNETTI BARROSO
Director Zonal de Pesca
XIV y X Regiones.



Que el artículo 7° de la N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 6 de fecha 5 de septiembre de 2011, el Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Rupanco, exceptuando los ríos y arroyos efluentes y afluentes, ubicado en la X Región, entre el segundo viernes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2011 a 2013 y bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente.

2.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Lago Rupanco, excluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la X Región, entre el segundo viernes de noviembre y el primer domingo de mayo de los años 2011 a 2013, ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y especies de la fauna íctica nativa.
- b) Prohibición de pesca recreativa en ríos y arroyos afluentes del Lago Rupanco.
- c) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- d) Sólo se permitirá la captura y retención de las especies de salmón salar y salmón coho en una cantidad no mayor a 5 ejemplares, por cada jornada de pesca y por pescador. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio.
- e) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.

